# BOLCIN



DB BA

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Julio.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por Real decreto de 27 de Abril de 1875 se aprobó la instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, se ha introducido bastante regularidad en este importante ramo de la Administración pública, adelantándose no poco en el conocimiento de muchas fundaciones perdidas ó mal ordenadas, y procurando salvar de una ruina total los restos, aun pingües, de la caritativa munificencia de las generaciones pasadas.

Pero el espíritu excesivamente centralizador que informa aquella disposicion soberana ha sido causa de que, aglomerándose en la Direccion general de Beneficencia gran número de expedientes de escasa importancia, no puede consagrarse á las que la tienen verdadera toda la atencion necesaria para su rápido y acertado despacho.

De aquí la necesidad imperiosa de introducir en la instruccion citada algunas modificaciones que, encomendando á los Gobernadores el conocimiento y resolucion de ciertos asun-

tos, deje más expedita la accion de la Administracion central, y le permita estudiar y resolver multitud de cuestiones graves, relacionadas con la Beneficencia en sus múltiples y complejas manifestaciones.

Ningun inconveniente hay en que el nombramiento, suspension, destitucion y renovacion de las Juntas municipales, reservado hoy al Ministro que suscribe, se encomienda á los Gobernadores, asesorados por las Juntas provinciales, y menores los ofrece el que estas mismas Autoridades aprueben los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, y que hoy vienen á examinarse y aprobarse por la Direccion general.

Indispensable es tambien hacer algunas alteraciones en la parte de contabilidad para adquirir un conocimiento exacto de la gestion de los patronos en los establecimientos destinados á Hospitales, Asilos, Colegios y Escuelas, y evitar que las rentas, todavía considerables, destinadas al alivio de los enfermos, al amparo de los desvalidos y á la enseñanza de los pobres, se consuman en inútiles ó excesivos gastos de administracion, ó se inviertan con tan escasa prudencia, que produzcan el resultado de que las estancias en algunos hospitales asciendan á una cantidad inverosimil por lo extraordinaria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Julio de 1881.— SEÑOR:—A L. R. P. de V M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministro Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La instruccion de

27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia se modifica en los artículos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Art. 11. Regla 6.ª El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla 8.<sup>a</sup> Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de patronos acordaren para su régimen interior.

Art. 12. Regla 2.ª Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran lleguen ó excedan de 500 pesetas.

Art. 13. Regla 1.ª Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los períodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia, y aprobar sus reglamentos, oyendo préviamente á la Junta provincial.

Regla 2.2 Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los patronos y Administradores de fundaciones benéficas, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, despues de examinados y censurados por la Junta provincial.

Las demás reglas que contiene este artículo quedan subsistentes, cambian-do sólo su numeracion.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valeres de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo; el número de camas; el de enfermos ó acogidos; el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, espe-

cificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo período á la aprobacion del Gobernador.

Art. 110. Las Juntas de patronos que administren fundaciones, cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas se presentarán por los patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, prévio exámen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian García, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San
Cristóbal de Boedo á Darío García Ortega, hijo del recurrente, la expresada
Seccion ha emitido en este asunto el
siguiente dictámen:

c Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Julian García se alza del fallo de la Comision provincial de Palencia que, revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío García Ortega, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Los Facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo, y apto los de la Comision provincial.

La Seccion creyó conveniente que se practicara un segundo ó un tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comision provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinion; y que convendria que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Seccion ha tenido ya la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó hermanos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilite para dedicarse al trabajo; no siendo equitativo además que se les prive de uno de los medios de justificacion que se concede á los mismos mozos.

Síguese de aquí que cuando no hay conformidad en el dictámen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el recurrente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1742.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA,

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes de Agosto, los dias 2, 11, 23 y 31, á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Agosto de 1881.— El Vicepresidente, Tomás Valls.— P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1743.

### COMISION ESPECIAL

de

ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Como quiera que algunas Juntas municipales han manifestado desconocer la forma en que deberán extender las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos, servicio reclamado con urgencia por esta Comision, y cuyos modelos 7.º y 8.º fueron insertos en los Boletines oficiales de esta provincia, fecha 9 de Enero de 1879 y 18 del mismo mes y año; con el objeto de facilitar su conocimiento y alejar á la vez todo pretesto ó escusa en el cumplimiento de este servicio, se reproducirán en el próximo número los citados modelos, debiendo advertir á las Juntas que, la remision de propuestas á esta Comision de tipos medios y cuentas de gastos, ha de ser por duplicado y sus unidades por peso de Castilla, y su equivalencia en el sistema métrico decimal, segun se expresa en los citados modelos á los que se sugetarán en un todo.

Tarragona 2 de Agosto de 1881.—
Juan Bol.

Núm. 1744.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de este pueblo para cubrir el cupo, señalado al mismo para el presente año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en esta Casa Consistorial el dia 1.º del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en Secretaría y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos, y en caso de no presentarse licitadores en la primera, tendrá lugar la segunda el dia 4, y en caso negativo el 6 que se verificará la tercera á la misma hora y condiciones expresadas.

Colldejou 26 Julio de 1881.—El Alcalde, José Antonio Salsench. Núm. 1745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey.

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría durante ocho dias, en cuyo período los contribuyentes podrán formular las reclamaciones oportunas, y finido no serán atendidas.

Bellvey 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Jaime Ventura.

Núm. 1746.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año 1881-82, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias, desde la insercion del presente en el Boletin oficial, á fin de oir y determinar las reclamaciones que sobre el mismo puedan presentarse; pues finidos no serán oidas.

Solivella 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1747.

# de Gratallops.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal de este pueblo perteneciente al año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten cuantas reclamaciones crean justas dentro dicho período, y finidos no se atenderá reclamacion alguna.

Gratallops 31 de Julio de 1881.— El Alcalde, Lorenzo Domenech.

Núm. 1748.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pratdip, Tivisa, Capsanes, Montroig, Perelló y Vilanova de Sitjes lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Vandellós 1.º de Agosto de 1881.

—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 1749.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Hallándose terminado el repartimiento general municipal de este distrito para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones de agravio que los contribuyentes crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terraténientes de este Municipio, se sirvan disponer la publicacion del presente anuncio en su respectiva jurisdiccion.

Bisbal del Panadés 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1750.

## DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Dia 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 375.

Tarragona 30 de Julio de 1881. —El Administrador, Luis Constante Blanc. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.º decena del mes de Julio del corriente año.

Dia 29.—A D. Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos paja larga á 6'50 pesetas quintal, importan 325.

Tarragona 30 de Julio de 1881. —El Administrador, Luis Constante Blanc. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 1751.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Don Magin Plá y Soler, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Número doscientos cuatro. — SS. D. Damian Rodriguez.-D. Julian de la Cantera. — D. Ramon Crespo. — Barcelona doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. En la competencia que ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de los Procuradores D. Fernando de Cortada en representacion de D. Elias Codina y Cuspinera y D. Antonio Lafont en la de los hermanos D. Manuel y D. Gumersindo Aromir é Iglesias, suscitada entre el Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y el del distrito del Pino de esta capital, sobre el conocimiento de una demanda ordinaria propuesta ante el segundo por Codina contra los hermanos Aromir, en cuyo incidente se ha oido al Fis\_ 3 -

cal de S. M., siendo Ponente el Magistrado D. Daniel Rodriguez:

Resultando que en veinte de Diciembre del año próximo pasado D. Elias Codina y Cuspinera propuso demanda ordinaria que fué repartida al Juzgado de primera instancia del distrito' del Pino de esta ciudad, en la cual ejercitando las acciones mixta v personales, pidió se dispusiera la citacion y emplazamiento de D. Manuel Aromir é Iglesias, que dijo vivir en esta ciudad, calle de Montesion, número diez y seis, piso segundo, v la de D. Gumersindo Aromir é Iglesias que vivia en el pueblo de Tossa, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, y en su lugar y caso se declarase rescindida, nula y de ningun valor ni efecto la escritura de carta de pago otorgada por D. Manuel Aromir é Iglesias á favor de su hermano D. Gumersindo, de los derechos legitimarios paternos que le corresponden en poder del Notario de Lloret de Mar, D. José Antonio Rodes, con fecha veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, ú otro mas cierto por haber sido simulada y hecha en fraude de los créditos del demandante Codina, condenándose al primero de los demandados á tener que satisfacer y pagar por una parte la cantidad de cuatro mil veinte y tres pesetas, remanente de las responsabilidades provenientes del juicio ejecutivo seguido contra el mismo por Codina en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad y Escribanía de D. Juan Oller, é intereses legales de la misma desde el dia veinte y siete de Mayo del corriente año; por otra, la cantidad de cinco mil pesetas, importe del pagaré que produjo, y por otra, la de seis mil ochocientas pesetas que en diferentes fechas y partidas dijo haberle prestado el mismo Codina sin resguardo de ninguna clase, condenándosele igualmente al abono de los intereses correspondientes á los mismos, y á los demandados al pago de todas las costas:

Resultando que el indicado pagaré aparece librado en esta ciudad á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho por Aromir y Valls à favor de D. Elias Codina, que segun manifestó éste en la demanda D. Manuel Aromir formaba parte de la razon social «Aromir y Valls» que se hallaha domiciliada en esta ciudad y habia sido disuelta, habiendo pasado su activo y pasivo al solo cargo de dicho D. Manuel Aromir, el cual continuó dedicándose en esta capital a los mismos negocios que aquella, y para justificarlo produjo una tarjeta, un impreso para factura, otros para envío de géneros y una circular del mismo D. Manuel Aromir, habiendo tambien presentado certificacion de haber Codina intentado la conciliacion con D. Manuel Aromir sobre el objeto de la referida demanda ante uno de los Juzgados municipales de esta ciudad en diez y siete de Diciembre del año último, en cuya

certificacion se expresa haber sido citado en debida forma el D. Manuel Aromir y no haber comparecido:

Resultando que según consta por diligencias de fecha veinte y cuatro del citado Diciembre, no pudo ser emplazado en esta capital D. Manuel Aromir por haberse manifestado al actuario en la habitación designada por Codina que aquel se habia trasladado al pueblo de Tossa, y que en su vista, á instancia de Codina, se hizo el emplazamiento del mismo D. Manuel Aromir, al igual que el de su hermano D. Gumersindo, en la villa de Tossa, por medio de exhortos al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés:

Resultando que en siete de Febrero del corriente ano los hermanos Aromir acudieron á este último Juzgado proponiendo inhibitoria fundada en que ambos se hallaban domiciliados en Tossa, correspondiente á aquel partido judicial, al cual dijeron corresponder tambien la villa de Lloret de Mar donde se otorgó la escritura, de cuya rescision y nulidad se trata, hallándose tambien radicada en el mismo partido la herencia de que proceden los derechos legitimarios, objeto de la expresada escritura, y para acreditar su domicilio produjeron una certificacion de la Alcaldía constitucional de Tossa de fecha catorce de Febrero de este año, expresiva de que D. Gumersindo Aromir é Iglesias se halla empadronado en aquella villa desde algunos años á esta parte, y que su hermano D. Manuel lo está desde primero de Enero del corriente ano, segun consta en el padron formado en dicha fecha, habiéndolo sido de la villa de Calella desde veinte de Agosto del año anterior, segun cédula que se dice presentar y acompañar:

Resultando que el Juez de Santa Coloma, oido el Ministerio fiscal y de conformidad con su dictámen, requirió de inhibicion al del distrito del Pino, el cual la denegó, prévia audiencia de Codina y del Ministerio fiscal, y de conformidad con el dictámen de éste, y que habiendo el de Santa Coloma insistido en la inhibitoria, uno y otro remitieron lo actuado á este Superior Tribunal y se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho, opinando el Fiscal de S. M. ser competente el Juez del distrito del Pino:

Considerando que ejercitándose en la demanda acciones mixta y personales contra dos personas, y no habiéndose precisado el lugar en que deban cumplirse las obligaciones, es Juez competente el del domicilio de cualquiera de los demandados, á eleccion del demandante:

Considerando que para determinar la competencia ha de atenderse al tiempo en que se haya propuesto la demanda:

Considerando que D. Manuel Aromir era vecino de esta vecindad: que el hecho de haber fijado su domicilio en la villa de Tossa es posterior á la demanda; y que lo que se ex-

presa al fin de la referida certificacion de la Alcaldía de aquella villa
no es justificativo legal bastante de
que lo tuviese en la de Calella desde
el mes de Agosto del año próximo
pasado, mucho menos si se tiene en
cuenta que en el mes de Diciembre
del mismo año fué citado en debida
forma para acto de conciliacion ante
uno de los Juzgados municipales de
esta capital:

Visto el artículo trescientos ocho, números primero y cuarto de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos competente para el conocimiento de la idemanda i entablada por D. Elías Codina y Cuspinera, contra los hermanos D. Manuel y D. Gumersindo Aromir, al Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital, al cual se remitan ambas piezas de autos, con la correspondiente certificacion; y póngase en conocimiento del de Santa Coloma de Farnés, siendo de cargo de cada una de las partes las costas por sí y para sí causadas y la mitad de las comunes. Y por esta sentencia, que se publicará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que comprende este distrito judicial, en conformidad á lo provenido en el artículo trescientos ochenta y seis de la citada ley, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Rodriguez.-Julian de la Cantera.-Ramon Crespo y Vicente.—Barcelona doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del dia de hoy, de que certifico, Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y tenga efecto la publicación de la transcrita sentencia en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente certificación en Barcelona á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Magin Plá y Soler.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Alcanar durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 3 de Abril. — Ordinaria. — Se aprobó el plano de la planta baja á que ha de sujetarse D. Mariano de Suñer en la edificación que verifique sobre el terreno denominado «Terradet», sito en la calle del Vall.

Dia 10.—No hubo asunto interesante de que tratar.

Dia 17.—Se acordó nombrar Presidentes interinos de las mesas electorales á D. Abdon Segarra, D. Jacinto Subirats y D. Antonio Sancho.

Dia 24.—Se acordó delegar á D.

Abdon Segarra y D. José Chimeno,

Alcalde y Síndico respectivamente,

para formalizar con D. Mariano de

Suñer la escritura de venta del solar

denominado «Terradet», perteneciente

al comun de vecinos.

Dia 1.º de Mayo.—No hubo ningun asunto de que tratar.

Dia 8.—Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1881-82, formado por la Comision nombrada al efecto, y que se expusiera al público por quince

Dia 10.—Extraordinaria.—Se acordó que el déficit de 11.256 pesetas 18 céntimos que resulta para cubrir los gastos del presupuesto municipal, sea extinguido por un repartimiento entre los vecinos y hacendados forasteros en proporcion á las utilidades que cada uno disfrute.

Dia 15.—Ordinaria.—Se procedió á la convocatoria de gremios para proponerles el encabezamiento de los derechos de las especies de consumos y sal, habiendo ofrecido un resultado negativo.

Dia 22.—No hubo asunto de interés de que tratar.

Dia 27.—Extraordinaria.—Se procedió al exámen, discusion, votacion y aprobacion del presupuesto para el año económico de 1881-82.

Dia 29.—Ordinaria.—No hubo ningun asunto de que tratar.

Dia 5 de Junio.—Se acordó remitir á la Administracion económica el expediente de subasta de las especies de consumos y sal para el año económico de 1881-82.

Dia 12.—Se acordó aprobar definitivamente, como arbitrios especiales para cubrir los gastos del presupuesto, los arriendos del derecho de puestos públicos y el de pesos y medidas.

Dia 19.—Se acordó que los gastos ocasionados en la reparacion de las arcadas para la conduccion de las aguas del rio Cenia á esta villa, sean satisfechos de los fondos destinados para las obras del desmonte verificado en la calle de la Escuela.

Dia 26.—Se dió cuenta de una comunicacion del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra de la Excma. Comision provincial en la que se manifestaba habian sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en esta villa en el mes de Mayo último; y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

El precedente extracto fué aprobado en sesion ordinaria del 24 del corriente mes.

Alcanar 29 de Julio de 1881.—El Alcalde, Abdon Segarra.—P. A. D. A. —Casildo Rodriguez, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Mora de Ebro durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 3 de Abril.—Sesion ordinaria.

—Se acuerda nombrar un Regidor para intervenir á toda recaudacion y á todo pago.

Dia 10.—Se acuerda en esta sesion nombrar una comision para redactar el prayecto del presupuesto municipal para el próximo año económico.

Dia 17.—No hubo sesion por no haber ningun asunto pendiente de discusion.

Dia 24.—No hubo tampoco sesion por no haber mayoría de individuos de Ayuntamiento.

Dia 1.º de Mayo.—No habiendo mayoría de Concejales no hubo sesion.

Dia 8.—Se dió cuenta en Ayuntamiento de la cantidad señalada por contingente provincial para el próximo año económico.

Dia 15.—Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica en la que se previene ingrese en Tesorería el 4.º trimestre de consumos, cereales y sal.

Dia 22.—Se acuerda nombrar comisionado para que asista á la revision de expedientes de los reemplazos de 1878 á 79 y 80 que ha de tener lugar ante la Excma. Comision provincial en los dias señalados en la relacion que acompaña el Sr. Gobernador de la provincia en circular de 17 de dicho mes.

Dia 29.—Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica en la que acompaña un estado de los cupos de consumos, cereeles y sal para el próximo año económico.

Dia 5 de Junio.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Excma. Comision provincial para que se verifique el pago de lo que se adeuda por contingente provincial, cárceles y suscricion al Boletin oficial.

Se acuerda contestar á la circular de la Administracion económica como esta Municipalidad ha resuelto no imponer ningun recargo municipal á las cédulas personales del año próximo de 1881 á 82.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil y de la relacion que le sigue relativa á los pueblos que se hallan en descubierto por contingente provincial.

Dada cuenta tambien de otra circular del mismo Sr. Gobernador á que se le remita dentro de ocho dias propuestas en terna, que abrace las personas que deben figurar en la Junta municipal de Sanidad durante el bienio de 1881 á 1883.

Dia 7.-En sesion extraordinaria acuerda el Ayuntamiento y triple número de asociados proceder al arriendo de los derechos sobre la venta exclusiva de la sal, prévia autorizacion de la Excma. Comision provincial, en razon del resultado negativo del encabezamiento de vendedores y arriendos á venta libre.

Dia 11.—Sesion extraordinaria prévia indicacion del Sr. Inspector de Instruccion primaria de esta provincia en union de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, se procedió á girar la visita oficial á las escuelas públicas y privadas de la misma.

Dia 12.—Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica en la que acompaña el repartimiento de la contribucion territorial de los pueblos de la provincia para el próximo año económico de 1881 á 82.

Dia 19.—Se dió lectura á los Boletines oficiales recibidos en la última semana.

Dia 26.—Se acuerda el nombramiento de la Junta de peritos repartidores la plaza de Secretario municipal de imprenta de este Boletin.

de cousumos y de municipal para 1881 á 82.

Mora de Ebro 26 de Julio de 1881.-El Alcalde accidental, Miguel Piñol.-P. A. D. A.—José Serres, Secretario.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1752.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia diez y ocho de Agosto próximo venidero y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en el término de Corbera y partida Riu Sech, plantada de almendros y sembradura, de cabida veintiuna áreas veintinueve centiáreas; lindante á Oriente con José Altadill, Mediodía Salvador Cabus, Poniente Miguel Domenech y Norte con Pedro Martí; de valor doscientas cincuenta pesetas.

La cuarta parte de una finca rústica que proindiviso posee la procesada Juana Altadill con su hermano é hija respectiva Andrés y Manuela Llop, llamada Pantano, sita en el término de esta ciudad, plantada de viña, almendros, sembradura y huerta, de cabida toda la finca una hectárea veintidos áreas ochenta y nueve centiáreas; lindante al Este con Andrés Altadill, Sud con Miguel Clua, Oeste con José Batiste y Norte con Bautista Solé Olari; de valor dicha cuarta parte trescientas setenta y cinco pesetas.

Y otra finca rústica sita en dicho término de Corbera y partida Bugas, sembradura, higueras y almendros, de cabida nueve áreas y doce centiáreas; lindante á Oriente con Mariana Brú, viuda de Miguel Tárrega, Mediodia con José Roda y Poniente y Norte con camino vecinal; de valor trescientas ochenta pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas á Juana Altadill y Fabregat, vecina de Corbera, en méritos de causa sobre hurto; y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en la expresada subasta acudan el referido dia en el local indicado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Gandesa á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. - Joaquin Vidal. - Ante mí, Ramon Clavería.

# JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1753.

EDICTO.

Don Juan Amorós y Esteve, Juez municipal de la villa de Corbera, partido judicial de Gandesa.

Hago saber: Que se halla vacante

este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud que dirijan á este Juzgado los documentos legales.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto.

Corbera dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.-El Juez municipal, Juan Amorós.

Núm. 1754.

# JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1881.

|  | NACIDOS VIVOS. |                        |                            |               |          |       | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |   |          |               |               |          |       |   |                        |
|--|----------------|------------------------|----------------------------|---------------|----------|-------|---|---|----------|---------------|---------------|----------|-------|---|------------------------|
|  | LEGITIMOS.     |                        |                            | NO LEGÍTIMOS. |          |       |   | LEGITIMOS.                              |          |               | NO LEGÍTIMOS. |          |       |   | Total                  |
| Dias.  | Varones.       | Hembras.               | TOTAL                      | Varones       | Hembras. | TOTAL | Total<br>de<br>vivos.                                 | Varones                                 | Hembras. | TOTAL         | Varones.      | Hembras. | TOTAL | Total<br>de<br>muer-<br>tos.            | de<br>ámbas<br>clases. |
| 24<br>22<br>23<br>24<br>25<br>26<br>27<br>28<br>29<br>30<br>31 | 3 2 2 3 4 6    | 3 * 1 1 2 1 2 1 * * 11 | 3 » » 4 1 4 1 2 1 1 » — 17 |               |          |       | 3 » 4 1 4 1 2 1 1 1 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1     | 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 |          | 1 0 0 1 0 0 2 |               |          |       | 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | 4 0 4 1 5 1 2 1 1 0 19 |

Tarragona 1.º de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias.                            | FALLECIDOS. |          |            |          |           |                   |                  |           |             |  |  |
|----------------------------------|-------------|----------|------------|----------|-----------|-------------------|------------------|-----------|-------------|--|--|
|                                  |             | VARO     | NBS.       | (GASE)   |           | TOTAL<br>GENERAL. |                  |           |             |  |  |
|                                  | Solteros.   | Casados. | Vindos.    | TOTAL.   | Solteras. | Casadas.          | Viudas.          | TOTAL.    |             |  |  |
| 21                               | D           | D        | D          | <b>)</b> | D -       | D                 | D                |           | •           |  |  |
| 24<br>23<br>24<br>25<br>26<br>27 | )           | D        | <b>»</b>   | D        | •         | D                 | D                | D         | D           |  |  |
| 23                               | 1           | 1        | <b>»</b>   | 2        | <b>)</b>  | >                 | ď                | D         | 2<br>3<br>2 |  |  |
| 95                               | 2           | 2        | )          | 2        | 1         | <b>D</b>          | <b>)</b>         | 1         | 3           |  |  |
| 26                               | 2           | 1        | )<br>)     | 3        | D A       | )                 | <b>»</b>         | 9         | 4           |  |  |
| 27                               | »           | 1        | )<br>)     | 1        | 1         | D                 | D                | 1         | 4           |  |  |
| 28                               | 2           | D        | Ĩ.         | 3        | 1         | D                 | D<br>D           | 1         | 4           |  |  |
| 29<br>30<br>31                   | <b>»</b>    | . D      | <b>)</b>   | )<br>)   | l Ī       | 1                 | D                | $\hat{2}$ | 2 2         |  |  |
| 30                               | -1          | D        | ď          | 1        | 1         | <b>»</b>          | D                | 1         | 2           |  |  |
| 31                               | <u> </u>    |          | <b>D</b> / |          | D         | <b>D</b>          |                  | <b>D</b>  | 2 . 0 .     |  |  |
|                                  | 0           |          |            |          |           |                   | (2-41)<br>(1-41) |           | 00          |  |  |
|                                  | 8           | 5        | 1          | 14       | 5         | 1                 | D                | 6         | 20          |  |  |

Tarragona 1.º de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

### ANUNCIOS.

EY Y REGLAMENTO DE EXPROpiacion forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO centimos ejemplar.

EY DE AGUAS DECRETADA Y Isancionada en 13 de Junio de 1879. - Véndese á una peseta veinte Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la

DE RECLUTAMIENTO Y reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades fisicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada. - Se vende en la imprenta de este periódico à PESETA cada ejemplar.

DEGLAMENTO PARA EL REEM-Lplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

Imp. de J. A. Nel-lo.